

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Iván Darío Salgado Zuluaga**, portador de la T.P. 106.700 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. No obstante, el abogado no aporta correo electrónico en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

Julián Réngifo

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unifianza S.A
Demandado	Inversiones Gebara Karameddin S.A.S Bassel Gebara Karameddin Yaider De Jesus Gomez Giraldo Lilian Esneda Gaviria Meneses Arley Giraldo Duque
Radicado	05001-40-03-013-2022-00937-00
Auto	Interlocutorio No. 1862
Asunto	Libra y niega mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dado que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, habrá de librarse mandamiento de pago en la forma solicitada respecto a los cánones de arrendamiento, pero en cuanto a los intereses moratorios se hará atendiendo la fecha del pago realizado en virtud de la fianza.

En cuanto a la orden de librar mandamiento de pago por valor de \$27.191.850, por concepto de la cláusula penal deprecada por la parte actora, encuentra el Despacho que hay lugar a **negar el mandamiento de**

pago por este concepto, toda vez que la misma, no es posible cobrarla en el proceso ejecutivo de manera directa, debido a que por hallar su fuente jurídica en el incumplimiento de los contratantes, su demostración no puede surgir del mismo contrato, toda vez que lo hace de hechos posteriores, por lo que cuando se reclame ha de cuestionarse el incumplimiento, para lo cual el escenario ideal es el proceso declarativo.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Unifianza S.A** en contra **Inversiones Gebara Karameddin S.A.S., Bassel Gebara Karameddin, Yaider de Jesús Gómez Giraldo, Lilian Esneda Gaviria Meneses y Arley Giraldo Duque**, por las siguientes sumas:

- **\$859.086** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **20 de enero 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$15.703.293** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **21 de febrero 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$15.703.293** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del **18 de marzo 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$15.703.293** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del **20 de abril 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$15.703.293** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes mayo de 2022, más los intereses moratorios a partir del **20 de mayo 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$15.703.293** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes junio de 2022, más los intereses moratorios a partir del **21 de junio 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$15.703.293** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes julio de 2022, más los intereses moratorios a partir del **21 de julio 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Niega librar mandamiento de pago, por la suma de \$27.191.850 respecto a la cláusula penal conforme a lo indicado en esté proveído.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Iván Darío Salgado Zuluaga**, portador de la T.P. 106.700 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, de conformidad con la subrogación legal.

Se requiere al apoderado, a efectos de que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte al despacho el correo electrónico que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional De Abogados.

Sexto: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Séptimo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 086 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2023 ___
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1f2be3ec27ca6bfbd46499d82a3daaf1c8960c41e9d82598d997c0bbfc95**

Documento generado en 23/05/2023 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>